República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 8 de agosto de 2022, y la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2020 00462 00 instaurado por **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ** en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.** se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ y su apoderada judicial, doctora CLAUDIA ROCÍO SOSA VARÓN.

Comparece ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN como representante legal de AVIANCA S.A., y su apoderada sustituta ANA MARÍA CEBALLOS VARGAS, a quien se le reconoce personería.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se recibe interrogatorio de parte del demandante
2. Se recibe interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada.
3. Se recibe declaración de los testigos:
    a. JULIÁN GUSTAVO PINZÓN SAAVEDRA
    b. LUISA FERNANDA VALENCIA CEPEDA
    c. BRYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO
    d. ALEXANDER ROJAS LAGOS

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

La apoderada de la parte demandante se abstiene de presentar alegatos en conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a la fijación del litigio precisada en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que le asiste el derecho al reconocimiento de los salarios, prestaciones legales y extralegales causadas durante el periodo en que se produjo la terminación del contrato de trabajo sin justa causa. De acuerdo a los hechos sobrevinientes del reintegro ocurrido el 1º de julio de 2021 y la renuncia del demandante en la fecha del 25 de junio de 2022, el litigio se encaminó a establecer los derechos que le asisten a aquel por este periodo de tiempo, indicando así que le corresponde el valor de las acreencias debidas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Sostiene que al trabajador le fueron reconocidos los salarios por el tiempo en que estuvo cesante, aún sin le prestación personal del servicio. Así mismo, que en el trámite de la terminación del contrato de trabajo se cumplió a cabalidad con lo normado en la Convención Colectiva de Trabajo, sin que se hubiese vulnerado el derecho al debido proceso del trabajador, y precisando que éste incurrió en la justa causa establecida en el reglamento y el Código Sustantivo del Trabajo.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión principal teniendo en cuenta los hechos sobrevinientes, condenándose a AVIANCA S.A. al pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales causadas desde el 14 de abril de 2018 al 30 de junio de 2021. No hay lugar a estudiar la pretensión subsidiaria. Los valores objeto de condena deberán ser indexados teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de junio de 2021 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

Para el Despacho no demostró la demandada la justa causa alegada, deduciéndose un acto de retaliación por haber ejercido el derecho de asociación sindical por parte del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.** a pagar al señor **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ** las siguientes sumas por los siguientes conceptos, por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2021:

a. $354.547.291 por concepto de salarios insolutos.
b. $33.687.762 por concepto de auxilio de cesantías
c. $3.471.159 por concepto de intereses sobre las cesantías.
d. $33.687.762 por concepto de prima de servicios.
e. $17.373.338 compensación en dinero de las vacaciones legales
f. $17.730.295 por concepto de prima extralegal de vacaciones.
g. $29.511.420 por concepto de vacaciones convencionales.
h. $2.930.394 por concepto de remuneración convencional por vacaciones.
i. $11.721.576 por concepto de bonificación por lustros.
j. $17.730.295 por concepto de prima de navidad.
k. $24.918.183 por concepto de prima de alimentación.
l. $2.232.874 por concepto de prima de antigüedad.
m. $7.856.964 por concepto de auxilio por no ausentismo.
n. Las anteriores sumas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de junio de 2021 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las prestaciones convencionales no reconocidas.

TERCERO: COSTAS a cargo de AVIANCA S.A. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $22.000.000

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las partes demandante y demandada interponen recurso de apelación. **Se concede el mismo para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.**

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

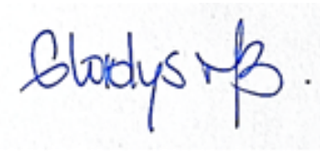

GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA